

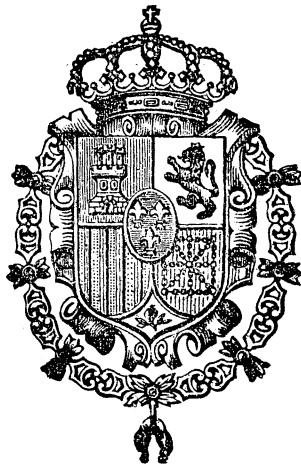
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates for Madrid, Provincias, Ultramar, and Extranjero.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

PESETAS

Recaudación anterior. 11.218.656'59

Los empleados del Banco de España que á continuación se expresan, por un día de haber:

Table listing names and amounts for the Banco de España employees.

PESETAS

Table listing names and amounts for various individuals.

PESETAS

Table listing names and amounts for various individuals.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. á este Ministerio en su escrito de 12 de Febrero último, en el que se propone para recompensa al primer Teniente de ese Instituto D. Eduardo Candela Mollá y cuatro guardias de la Comandancia de Alicante, por el arrojo y serenidad que demostraron los unos con motivo de la inundación sufrida en Villena y Sax, á consecuencia del desbordamiento de los ríos Vinalopó y Langosta, en los días 12 y siguientes de Enero anterior, consi-

guiendo salvar, después de incauditos esfuerzos y trabajos y con riesgo de su vida, la de los moradores de la casa del colono Tomás Hernández, que se hallaba rodeada de agua, alcanzando ésta tres metros de altura, y los otros al socorrer á los vecinos de los pueblos de Rafal, San Bartolomé y San Fulgencio, salvando á varias personas que se hallaban en peligro inminente, para lo cual tuvieron que internarse en las aguas de la inundación repetidas veces;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 18 del actual, ha tenido á

bien conceder al mencionado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato; S. M. se ha servido asimismo otorgar á los guardias comprendidos en la siguiente relación, que principia con Manuel Candela Mas y termina con José Algarra Rizo, las recompensas que en ella se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1898.

CORREA

Sr. Director general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

CLASES	NOMBRES	RECOMPENSAS QUE SE LES CONCEDE	CLASES	NOMBRES	RECOMPENSAS QUE SE LES CONCEDE
Guardia primero...	Manuel Candela Más	Cruz de plata del Mérito militar, con distintivo blanco y pensión de 7'50 pesetas mensuales durante la permanencia en filas.	Guardia segundo...	José González López.....	Cruz de plata del Mérito militar, con distintivo blanco y pensión de 2'50 pesetas mensuales durante la permanencia en filas.
Guardia segundo..	José Castañeda Chacopino	Idem.	Idem.....	José Algarra Rizo.....	Idem.

Madrid 30 de Mayo de 1898.—CORREA.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 31 de Marzo último, y para que la Junta informe lo que se le ofrezca, se remitió la propuesta formulada por el Director general de la Guardia civil en favor del primer Teniente D. Eduardo Candela Moya y los guardias Manuel Candela Más, José Castañeda Chacopino, José González López y José Algarra Rizo, por los extraordinarios servicios que prestaron con motivo del desbordamiento de los ríos Vinalopó y Langosta, acompañándose, según lo prevenido, copia de la hoja de servicios del mencionado Oficial.

Del examen de la referida propuesta resulta: que á consecuencia de los temporales de agua que descargaron en los días 12 y siguientes del mes de Enero último sobre la ciudad de Villena y puntos comarcanos, se desbordaron los ríos citados, inundándose la expresada ciudad de Sax y varios pueblos ribereños hasta el extremo de verse en peligro de ser arrastrados por las aguas infinidad de vecinos que habitaban en la parte baja de las poblaciones dichas.

La fuerza del Cuerpo allí establecida acudió desde el primer momento á prestar sus auxilios, logrando poner á salvo personas y cuantos objetos arrastraba la corriente.

El Oficial aludido, juntamente con los guardias Candela y Castañeda, al tener noticia de que la casa del colono Tomás Hernández se hallaba rodeada de agua, y que ésta alcanzaba considerable altura, se dirigieron á ella, haciendo los mayores esfuerzos para ver de salvar á sus moradores.

Arrollados el Oficial y guardia Candela, fueron socorridos por Castañeda, viéndose obligados á retroceder sin conseguir su objeto.

Como se acercara la noche y la inundación aumentara, volvieron á sus operaciones de salvamento, y desoyendo las excitaciones del vecindario, que calificaban el acto de temeridad, improvisaron una pequeña balsa, con la cual, y á costa de grandes trabajos, consiguieron arribar á la casa, cogiendo á dos hombres próximos á perecer.

Puestos en salvo, y tras desesperada lucha, volvieron á la casa referida, librando también de la muerte á tres niños que en aquella había. Tan distinguido proceder fue causa de que el vecindario les vitoreara, y de que las Autoridades civil y local les colmase de elogios.

En cuanto á los guardias González y Algarra, que acompañaban al Delegado del Gobernador civil para la distribución de socorros en los pueblos inundados de Rafal, San Bartolomé, San Fulgencio, Catial Almoradi y Callosa de Segura, se manifiesta en la indicada propuesta que tuvieron que cruzar por las aguas repetidas veces en los tres primeros pueblos para entregar alimentos y salvar á varias personas, librándose ellos de los peligros que corrieron merced al mutuo apoyo que se prestaron.

El Director de la Guardia civil expone, como remate, que abunda en la opinión sustentada por los Sres. Gobernador civil, Coronel Subinspector del Tercio y Jefe de la Comandancia, respecto de que el Oficial y guardias mencionados se han hecho acreedores á una especialísima recompensa por el arrojo y serenidad que demostraron al arriesgar sus vidas para salvar las de sus conciudadanos.

Como complemento de las noticias que conviene conocer, debe decirse:

Que el primer Teniente D. Eduardo Candela cuenta treinta y cuatro años y medio de servicios, se halla muy bien conceptuado, es Benemérito de la Patria y posee la Cruz de San Hermenegildo y dos blancas del Mérito militar, obtenidas perteneciendo á la clase de tropa.

Que el guardia Manuel Candela lo es de primera y tiene veinte años de efectivos servicios, sin que se halle condecorado.

Y que los guardias de segunda Castañeda, González y Algarra llevan: los dos primeros, once años de permanencia en el Ejército, y quince el tercero, que es el único que posee una Cruz del Mérito militar, la cual se halla pensionada con pesetas 2'50 mensuales.

Conocidos de todos, por la importancia que el suceso tuvo y por la preferente atención que en consecuencia hubo de dedicarle la prensa periódica, los desastrosos efectos causados por los temporales que se desencadenaron en el mes de Enero último sobre la región de Levante, no ha menester esforzarse para poner de manifiesto la cantidad y calidad de los auxilios necesarios á los desgraciados que, sobre haber visto seriamente comprometidas sus vidas, quedaron en el mayor desamparo al hallarse destruidos sus hogares, anegados sus campos y entorpecida la marcha de los establecimientos fabriles que contribuyeran á facilitarles medios de subsistencia.

Habrà que recordar, sin embargo, para honra del Ejército entero y prestigio del Instituto de la Guardia civil, que el noble proceder de los individuos de dicho Cuerpo era igualmente elogiado por cuantos correspondientes, testigos presenciales de los hechos, daban cuenta del curso de los acontecimientos.

La sola circunstancia de hacer mención de determinados sujetos el Oficial General que se halla al frente de tan benemérita Corporación, bastaría, sin necesidad de otros precedentes, para penetrarse de que los recomendados aprovecharon resueltamente la ocasión más propicia que á ellos se ofreciera de demostrar abnegación y altura de miras.

Y que esta ocasión fué por todo extremo lucida, hállase fuera de duda, advirtiendo que no se trata de uno de esos servicios que, con ser muy meritorios y conducir á resultados sumamente beneficiosos, pueden realizarse con relativa facilidad, recurriendo á la previsión y á la práctica, sino de rasgos de levantado sentimiento, cuya finalidad puede resumirse en los siguientes términos:

Allí en donde peligraba la existencia del ciudadano combatido por el infortunio, allí acude presuroso el guardia civil, resuelto á llegar á los mayores sacrificios para salvarla.

En su vista, la Junta opina:

Que el primer Teniente de la Guardia civil D. Eduardo Candela Mollá se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso inmediato, tomando para ello por base cuanto se dice en los artículos 1.º y 23 del vigente reglamento de Recompensas para los Sres. Generales, Jefes y Oficiales en tiempo de paz.

Y que al guardia de primera Manuel Candela Blas y á los de segunda José Castañeda Chacopino, José González López y José Algarra Rizo, se les premie con la sencilla de la misma Orden, con igual distintivo y pensión de pesetas 7'50 mensuales mientras permanezcan en el servicio de las armas, como comprendidos en el art. 4.º del reglamento de Recompensas para las clases de tropa.

V. E., sin embargo, se dignará resolver lo que considere más acertado.

Madrid 22 de Abril de 1898.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=Polavieja.—Rubricado. Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante á la cátedra de Lengua hebrea de la Universidad de Salamanca, en el período de traslación; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se declare desierto dicho período y que se anuncie á concurso de antigüedad, según determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1898.

G. GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

A LAS CORTES

Cumpliendo el deber que le imponen el art. 16, núm. 9.º de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, el 63 de su reglamento, orgánico también, de 28 de Noviembre de 1893 y el 74 de la ley de Contabilidad de igual fecha que aquélla, de presentar á las Cortes una Memoria referente á la cuenta general definitiva del Estado de cada presupuesto, tiene este Tribunal el honor de dirigirse á la Representación nacional con

motivo de la de 1896-97, cuya comprobación ha hecho con los resultados de las parciales correspondientes que se han sometido á su examen y fallo.

Así como las anteriores á ella, á partir desde la de 1893-94, se ha formado esa cuenta por la Intervención general de la Administración del Estado dentro del plazo de los siete meses siguientes á la terminación del año económico, y el Tribunal la ha comprobado en el de los cuatro sucesivos que le está señalado, encontrándose, en su virtud, antes de que haya finalizado el año inmediato á aquel á que se refiere, en condiciones de ser juzgada por el Poder legislativo.

Las acertadas disposiciones de la legislación de 1893, que reformó el sistema de la Contabilidad pública, continúan surtiendo sus efectos. Las cuentas parciales se rinden al Tribunal á medida que va transcurriendo el período del ejercicio. Se examinan todas, y se falla casi su totalidad antes de la conclusión del sucesivo, ejerciéndose así la acción fiscalizadora que las leyes encomiendan á este Cuerpo en época cercana á la en que tuvieron lugar los hechos que son objeto de las mismas, con lo que es fácil corregir oportunamente los defectos en que se haya incurrido por los encargados de la recaudación y distribución de los fondos públicos, y que puedan las Cortes conocer en tiempo inmediato también y adecuadamente para la adopción de las resoluciones que juzguen conveniente adoptar en bien de la gestión económica, los resultados de ésta.

En ningún otro país se lleva con mayor rapidez la contabilidad del Estado y llenan con brevedad sus respectivas misiones, así la administrativa como la judicial, ni puede cumplir la suya la legislativa en época tan próxima al fin de cada año económico; rapidez que la reforma indicada, no sólo ha hecho compatible con la perfección de esas tres contabilidades, sino que ha logrado realizarla.

En el juicio de las cuentas parciales relacionadas con la general de que se trata, ha cuidado el Tribunal de que se subsanen todos los errores advertidos, formulando los oportunos reparos, que, juntamente con las rectificaciones de los defectos en cuanto á la aplicación hecha por la Intervención general, han determinado que se fijen con exactitud y orden los resultados.

Y en el examen y comprobación de la general ha hecho todas las operaciones que exige la contabilidad, hasta llegar á la liquidación final del presupuesto, habiendo tenido presente para ello, así las disposiciones de éste como las posteriores que han modificado los créditos otorgados, y adquirido en su virtud el convencimiento de que las cantidades que figuran en aquélla son fiel reflejo de los resultados de los actos de los agentes de la Administración pública, así en el cobro de los recursos del Tesoro como en el pago de las obligaciones presupuestas, sin más excepción que una, referente á la cuenta de la Deuda pública.

Es esta cuenta, que forma parte integrante de la general del Estado, una copia, con arreglo á lo que determina la Real orden de 24 de Diciembre de 1896, de la que la Contaduría de la Deuda rinde al Tribunal para su examen y fallo en concepto de parcial, y se halla conforme, por lo tanto, con esta última en todas las partidas que la constituyen; pero comprobada con la misma cuenta general del Estado en la parte referente á pastos públicos, aparecen diferencias que han sido reparadas y rectificadas, y cuyo resultado lucirá en la cuenta del ejercicio de 1897-98.

También del examen practicado de la cuenta original rendida por la Contaduría de la Deuda han resultado otras diferencias al proceder á su comprobación con las mensuales del ramo, que se fijarán en definitiva en la expresada cuenta de 1897-98.

En ese sentido ha dictado el Tribunal su declaración acerca de la cuenta general de 1896-97, de la que ha enviado la oportuna certificación al Sr. Ministro de Hacienda, con su-

jeción á lo que establece el Real decreto de 16 de Julio de 1895, formando parte de ella varios estados, en dos de los cuales se consignan las diferencias anteriormente expresadas.

Una observación hace también en esa declaración, que no afecta en rigor á los resultados numéricos de la cuenta general: la de que no figura en ésta demostrativamente el importe de las ganancias de jugadores á la Lotería Nacional, omisión que no puede conceptuarse tampoco como defecto de la misma, porque es consecuencia de la supresión en presupuestos del crédito para el pago de esas ganancias y de haberse determinado que esta obligación se satisfaga como minoración de los productos de la renta; pero el Tribunal opina que sería conveniente, para la claridad de los hechos, que en las cuentas sucesivas figuren en la liquidación de la parte correspondiente á las rentas públicas el íntegro obtenido por la de Loterías, y las ganancias en la columna de devoluciones de ingresos, medio adecuado para conocer el importe de las que hayan obtenido los jugadores durante el período de la cuenta.

Consignado esto, por lo que afecta á la cuenta general, tiene que ocuparse el Tribunal de algunos hechos que resultan de las parciales, sobre los que considera que debe llamar la atención, en cumplimiento de lo que su legislación preceptúa.

Ministerio de Fomento.

I

En la cuenta de la Caja Central de Depósitos correspondiente al mes de Enero de 1896, aparecía haberse devuelto al Ministerio de Fomento la fianza de 50.000 pesetas nominales, constituida para garantizar con ella el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato de arrendamiento del Teatro Real que un empresario tuvo á su cargo; y como el Tribunal entendiérase que la fianza en cuestión debió ingresar en el Tesoro, mediante á que el contrato quedó rescindido á perjuicio del contratista por haber éste dejado de cumplir las cláusulas convenidas, exigió en su virtud las explicaciones necesarias del hecho.

Por las facilitadas se ha venido en conocimiento de que el producto en venta de aquella garantía fué aplicado parte á cubrir las atenciones del personal y material del Teatro en la época de la contrata, que estaban en descubierto al tener efecto la rescisión, caso éste, que no debió ocurrir, si se hubiera obligado oportunamente al contratista á entregar, según la condición 16 del pliego, la mensualidad adelantada en razón de otras 50.000 pesetas para el pago de dichas obligaciones; parte al de las mismas atenciones del período de la nueva contrata, que se llevó á cabo por otro empresario, y parte, por último, á fines distintos, y que ninguna relación tenían con los gastos propios é inherentes del mencionado Teatro.

No debió ser razón bastante para satisfacer las obligaciones del personal y material del Teatro Real en la época expresada con el importe de la venta de la garantía dada en cumplimiento del contrato rescindido, la circunstancia de no poder pagarlas de otro modo, por no existir en el presupuesto de 1895-96 el correspondiente crédito para dichas atenciones. En este caso, al Gobierno tocaba arbitrar los recursos necesarios por medios legales, como la concesión de un crédito extraordinario, sin recurrir á la venta de la fianza en cuestión con tal objeto, para lo que no estaba facultado por ninguna de las condiciones del contrato, y cuya fianza debió ingresar en las arcas públicas como legítima consecuencia de la rescisión de éste, toda vez que la motivó el incumplimiento por el empresario de lo pactado.

Aun cuando el Tribunal cuenta en el ejercicio de su jurisdicción con medio suficientes para corregir los abusos advertidos, exigiendo, cual lo ha verificado, los reintegros de aquellas cantidades que en su concepto han sido invertidas con perjuicio de los intereses del Tesoro, como de la discusión mantenida con este motivo se ha puesto de manifiesto, que la administración del Teatro Real está constituida contra todas las disposiciones legales, expone á la representación nacional los fundamentos que en su sentir aconsejan la variación de sistema, por si en su sabiduría estima conveniente adoptar alguna resolución en este sentido, y muy principalmente por cumplir el deber ineludible que la ley le impone.

Siendo una propiedad del Estado el edificio del Regio Coliseo, sus productos, como el de todos los demás, sin excepción alguna, debieran ingresar en las arcas públicas, viniendo así á sumarse con los recursos que figuran por el concepto de Rentas de los bienes del Estado en general, en la Sección 4.ª, capítulo 4.º, art. 3.º del presupuesto de ingresos, y consignarse también en el de gastos las sumas necesarias para el pago de las obligaciones que su explotación y sostenimiento ocasionaren. Esto es un precepto terminante de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que en sus artículos 1.º y 4.º dispone que los rendimientos de la Hacienda pública, constituida por todas las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos que pertenezcan al Estado, forman el haber del Tesoro y se aplican al pago de sus obligaciones; que la suma de los caudales públicos se reúna en el Tesoro, ingresando en sus arcas material ó virtualmente, y que se prohíba la existencia de cajas particulares. También previenen los artículos 28 y 33 de la misma ley, que en el presupuesto de ingresos figure el producto de las fincas, valores y derechos pertenecientes al Estado, y que no se podrá dar otro empleo á los fondos públicos que el prescrito en la ley de Presupuestos ú otra que lo determine.

Esto expuesto, no cabe dudar que deben reputarse como fondos públicos el producto de los arriendos de las propieda-

des del Estado, y entre ellos, los del Teatro Real; que debieran éstos ingresar en el Tesoro y figurar en presupuesto para con todos atenderse al pago de las obligaciones de la Nación; y por último, que no puede disponerse de ningún recurso del Estado para otros fines que el designado en presupuesto ó en una ley especial.

Pues bien: á pesar de estos preceptos, el importe del arriendo del citado Teatro no ingresa en el Tesoro, ni por consiguiente, figura comprendido entre las rentas de bienes de Estado del presupuesto de ingresos; y las obligaciones de su personal y material tampoco se incluyen en ninguna de las Secciones del de gastos. La administración del mencionado edificio se halla á cargo de una Junta, denominada Inspectora, que es la encargada de percibir el producto del arrendamiento y de sufragar los gastos de aquellas atenciones, constituyendo este sistema una excepción que no tiene razón de ser.

Cualesquiera que hayan sido las razones de conveniencia que aconsejaran la constitución de este sistema en la forma en que se halla, con la existencia, fuera de la ley, puede decirse, de una Caja especial, al Tribunal no le es dado apreciarlas, sino juzgar el caso bajo el orden legal solamente como lo hace.

II

Durante el presupuesto de 1896-97 se han librado cantidades á justificar por disposición de las Direcciones generales de Fomento para el desempeño de varias comisiones, que fueron reparadas por no hallarse ajustado el hecho á las prescripciones del art. 30 del reglamento de Ordenaciones de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

La Intervención de la de este Ministerio ha contestado á los reparos, remitiendo copia de una Real orden expedida por el mismo con fecha 27 de Abril de 1897, en la que se declara, interpretando el art. 114 del reglamento para el régimen interior de dicho departamento ministerial, que los Directores generales están facultados para mandar librar á justificar por cantidades que no lleguen á 2.500 pesetas. Y como la autorización que confiere á los mencionados Directores el citado art. 14 se refiere simplemente á poder disponer los gastos menores de la cuantía expresada, lo cual debe entenderse de aquellos que hayan de satisfacerse en firme, una vez que el servicio esté realizado ya, y justificado convenientemente, y no de los que sea desconocido el importe del que hubiere de ejecutarse ó no puedan obtenerse los justificantes del gasto al tiempo de expedir el mandamiento de pago, que son los casos para librar á justificar ó como entregas interinas; de aquí que el Tribunal estime que la Real orden de 27 de Abril de 1897 no interpreta acertadamente el reglamento interior del Ministerio de Fomento, dándole mayor alcance del que tiene, por oponerse á esa interpretación precepto tan terminante como el del art. 30 del de Ordenaciones de pagos de 24 de Mayo de 1891, dictado por el Ministro de Hacienda como Ordenador general de pagos del Estado, que dispone no se expida mandamiento alguno de pago á justificar sin que preceda una Real orden motivada, disposición que tiende indudablemente á que no se pueda hacer uso del crédito legislativo concedido para esa clase de servicios, sin motivo que sea apreciado debidamente por los Ministros de la Corona, Ordenadores de los gastos de sus respectivos departamentos.

Por otra parte, el número de las comisiones conferidas en la forma indicada es tan importante, y tan difícil de obtener la justificación legal de ellas, que el Tribunal considera de su deber llamar la atención sobre los inconvenientes que pueden resultar de que la Ordenación de pagos respectiva preste cumplimiento, sin hacer las debidas observaciones, á la Real orden de 27 de Abril de 1897.

III

Además de los puntos consignados respecto á este Ministerio, tiene el Tribunal que insistir sobre los abusos advertidos en la concesión de comisiones, compatibilidad de haberes y gratificaciones durante el año económico de 1896-97, y de los cuales se ha ocupado en la Memoria presentada á las Cortes con fecha 26 de Abril último, por aparecer en el examen de la cuenta de dicho ejercicio la continuación de los hechos ya mencionados en esa Memoria.

Ministerio de Hacienda.

I

A fin de que recogiese en Mazagán el importe de la indemnización de guerra que había de satisfacer á España el Sultán de Marruecos, con arreglo al Convenio de 24 de Febrero de 1895, se nombró por Real orden, fecha 4 de Mayo de 1896, una Comisión compuesta del Tesorero central y de un Oficial de la Dirección general del Tesoro público, á los cuales, y á otros auxiliares para cuyo nombramiento se facultó al primero, se asignaron las dietas que habían de percibir mientras durase el servicio; autorizándose por otra Real orden de 26 de Noviembre de 1896 á dicho Centro directivo para aprobar la cuenta, y disponiéndose que se practicara la formalización para el pago de los gastos y dietas correspondientes á los diez y ocho primeros días del de Julio del mismo año.

Examinada la cuenta rendida por dicho funcionario, resulta que tanto á él como á los demás Auxiliares, la mayor parte de los que eran empleados, se acreditaron dietas por servicios que prestaron en esta Corte, á la cual llegaron el día 23 de Junio anterior, según el itinerario; y que, por consiguiente, no se ha tenido en cuenta la ley de 30 de Junio de 1892, cuyo art. 31 determina que ningún funcionario, cualquiera que sea la clase á que pertenezca, pueda percibir,

en concepto de dietas, indemnizaciones ó emolumentos, cantidad alguna sobre la que se fije á su destino en los presupuestos, mientras no haya de salir de la localidad, lo cual implica que al volver á ella han de cesar en el percibo de esas asignaciones eventuales: mas como la Ordenación de pagos respectiva no ha podido oponerse al abono de ellas, ni al de las devengadas desde el 23 al 30 de Junio, tanto por haberse remitido á aquella oficina la cuenta aprobada ya para unirla á su mandamiento del mes de Mayo, expedido «á justificar», como por tratarse de una formalización, el Tribunal no ha podido tampoco insistir en los reparos que, así á la cuenta del último de los citados meses como á la del de Diciembre de 1896, formuló, viéndose, por tanto, precisado á consignar en esta Memoria que el pago de que se trata no se ha ajustado á la ley antes mencionada.

II

Instruido expediente en la Intervención general de la Administración del Estado á consecuencia de consulta de la Central de Haciendas, motivada por un pliego de reparos de este Tribunal á la cuenta de Rentas públicas del mes de Julio de 1896, disponiendo la aplicación á resultados del presupuesto de 1895-96 del beneficio que había obtenido el Tesoro en la indemnización de guerra á que se refiere el precedente número, se dictó Real orden con fecha 17 de Diciembre de dicho año declarando que la operación practicada y reflejada en la mencionada cuenta se ajustaba á los preceptos que rigen la contabilidad del Estado, y que las pesetas 1.230.392.90, importe de los siete mandamientos de ingreso objeto del reparo, se aplicaron con perfecta razón al art. 6.º, cap. 5.º, Sección 5.ª del presupuesto de 1896-97.

No desconoce el Tribunal que, según en la expresada Real orden se consigna, al Ministro de Hacienda, como Jefe superior del ramo, corresponde fijar la aplicación que á los ingresos debe darse; pero entiende que cuando esta aplicación se halla previamente establecida, no es dable adoptar otra resolución que la conducente al cumplimiento de las leyes y reglamentos que la determinan, é insiste, por tanto, en que la operación de que se trata ha debido realizarse en la forma reparada, porque antes del último día de Junio, en que el presupuesto de 1895-96 se cerraba, tenía noticia de los detalles de ella la Intervención Central de Hacienda, á la cual comunicó sus órdenes la Dirección general del Tesoro público con fecha 27 del propio mes, debiendo, por consiguiente, aquella oficina haber procedido á contraer desde luego en cuentas el importe del beneficio obtenido en la indemnización de guerra de Marruecos, en cuyo caso, y aunque hasta el mes de Julio inmediato no se hubieran ultimado las demás operaciones, el derecho era ya conocido, y si bien no se había realizado, determinaba que no al presupuesto corriente, como se hizo, sino á resultados del de 1895-96, cerrado en 30 de Junio anterior, correspondía llevar el ingreso, á tenor de lo mandado en el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la de 5 de Agosto de 1893.

Por estimarlo así, y habida también consideración á que la Real orden antes citada invadía las atribuciones del Tribunal, cuya jurisdicción, por ser especial y privativa en materia de cuentas y demás asuntos que su ley orgánica le encomienda, no puede interrumpirse cuando en el examen y juicio de ellas se originan reparos, á los cuales tiene obligación de contestar el cuenadante ó el funcionario á quien se dirigen, acordó el Pleno suspender el cumplimiento de aquella disposición y recurrir al Ministerio de que procedía, á fin de que se sirviera dejarla sin efecto.

No habiéndose recibido contestación, el Tribunal lo hace constar en virtud de lo que preceptúa el art. 186 de su reglamento orgánico.

III

La Ordenación de pagos por obligaciones de Hacienda dió de baja los haberes que en la nómina del personal de la Intervención del ramo en Cádiz se acreditaron á un Oficial de quinta clase, por no tener más que catorce años de edad, y no poder por esto entrar al servicio del Estado, lo cual dió motivo á que el interesado promoviese solicitud, pretendiendo que se modificase ó se revocase el reparo que puso aquella oficina, resolviéndose por Real orden de 14 de Abril de 1897 que podía accederse á la solicitud formulada por el mencionado funcionario.

Dicha Real orden puede ser origen de que, haciéndose en lo sucesivo nombramientos en favor de menores de diez y seis años, contra lo establecido por disposiciones que se hallan vigentes, estén desempeñados los destinos por personas sin la idoneidad necesaria y exentas de la responsabilidad criminal que, juntamente con la administrativa, es garantía de la acertada gestión de los intereses públicos.

Al prohibir la ley de 26 de Mayo de 1835 que se abonaran en clasificación servicios prestados por los que no tienen diez y seis años, prescribió implícitamente que antes de esa edad no se pudiese obtener cargo público, y en consonancia con lo en aquella determinado, exigió el Real decreto de 18 de Junio de 1852, como condición indispensable para ingresar en el servicio, aun en la clase de Aspirante y sin sueldo, haber cumplido dicha edad; Real decreto que no ha sido derogado por ninguna otra disposición, y que, á pesar de lo que expresa la citada Real orden, no ha caído en desuso, y aunque así hubiera sido, el desuso no determina derogación de las disposiciones que, si han dejado de aplicarse en algunos casos ó por algún tiempo, son, sin embargo, obligatorias y deben ser cumplidas por todos los Cuerpos y funcionarios de la Administración pública. Lejos de existir derogación, se ve que el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 reproduce el precepto de

Art. 11. Después de terminado el acto se formará una relación de los opositores con el número de puntos que cada uno obtuvo, que se fijará a la puerta de la sala del Tribunal; al actuante que haya obtenido más de 50 puntos y menos de 70 se le calificará con la nota de aprobado; de 70 a 90, de bueno, y de 90 a 100, de sobresaliente.

Art. 12. El Presidente elevará al Gobierno una relación de los opositores cuyos ejercicios hayan sido aprobados, con expresión del número de puntos que cada uno haya obtenido en la calificación hecha por el Tribunal, acompañando a ella las actas de los ejercicios y expedientes de los opositores.

Art. 13. Sólo obtendrán plaza los que hubiesen alcanzado notas de bueno ó de sobresaliente, comprendiéndose en esta observación tanto los que obtuviesen plaza efectiva como los supernumerarios.

En el caso de que el número de los que hubiesen alcanzado la calificación exigida para tener ingreso fuese menor que el de las plazas vacantes (efectivas y de supernumerarios), no podrán proveerse por ningún concepto con los que sólo hubiesen obtenido nota de aprobado, procediéndose entonces a convocar nuevas oposiciones.

Art. 14. Los que obtengan la nota de aprobado sólo podrán aspirar a que se les expida un certificado de los ejercicios que les sirva de mérito en su carrera y a que se les devuelva el expediente que presentaron al ser admitidos al concurso.

Art. 15. Quedan derogadas las prescripciones que se opongan a lo prevenido en este reglamento.

Madrid 9 de Noviembre de 1888.—Rafael Rodríguez de Arias.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA

Lecciones ó temas para el primer y tercer ejercicio. (1)

- 1.^a Aptitud física para el servicio militar y naval.—Medios de comprobarla.—Edad.—Talla.—Conformación.
- 2.^a Reconocimientos facultativos.—Defectos físicos y enfermedades que constituyen una causa de exención.—Simulación de las enfermedades.
- 3.^a Atmósfera náutica y medios de destruir el mefitismo en los buques.—Luz.—Ventilación.—Desinfección.—Limpieza.
- 4.^a Ventilación artificial en los buques.—Descripción de los diversos sistemas que se usan con este objeto.
- 5.^a Higiene de los buques epidemiados.—Lazaretos y cuarentenas marítimas.
- 6.^a Ideas generales sobre la alimentación.—Alimentos utilizables para la marinería.
- 7.^a Carnes.—Procedimientos de conservación.
- 8.^a Alimentos procedentes del reino vegetal.—Frutas.—Legumbres.—Harinas, sus cualidades, sus alteraciones espontáneas, adulteraciones.—Panificación.—Galleta.
- 9.^a Condimentos.—Salinos.—Ácidos.—Acras.—Sacarinos.—Grasos: su acción en la alimentación.
- 10.—Bebidas.—Naturales; el agua, sus caracteres físicos y químicos; su conservación; corrección del agua im potable.—Filtración.—Purificación.—Destilación.
11. Bebidas alcohólicas; su valor higiénico.—Vino, cerveza, sidra y aguardiente.
12. Vino; sus alteraciones espontáneas y adulteraciones.—Modo de corregir las primeras y de descubrir las segundas.
13. Bebidas acidulas y aromáticas.—Su acción fisiológica.
14. Ración náutica.—Sus condiciones.—Calidad, cantidad y variedad.
15. Profesiones y trabajos náuticos:
 - 1.^a Profesiones que se ejercen al aire libre.
 - 2.^a Profesiones que se ejercen en el interior del buque.
 - 3.^a Profesiones que exponen a la acción de temperaturas elevadas.
16. Vida de mar.—Influencias dependientes del medio marítimo.—El mar.—La atmósfera marítima.—Meteoros.
17. Vida de mar.—Influencias dependientes del medio náutico.—Movimientos del buque, vibraciones.—Atmósfera náutica.
18. Vida de mar.—Influencias dependientes del medio climatológico.—Ideas generales sobre la acción de los climas en la economía.
19. Influencia fisiológica y terapéutica de la navegación.
20. Consideraciones generales sobre el origen y propagación de las epidemias.
21. Definición de las palabras contagio, infección, enfermedad endémica, esporádica, epidémica, constitución epidémica.—Estudio comparativo entre la infección y el contagio.
22. Policía sanitaria, su historia.—Consideraciones generales sobre la profilaxis de las epidemias exóticas en relación con la higiene naval.
23. Epidemias: utilidad y necesidad de las medidas restrictivas.—Cordones sanitarios.—Lazaretos.—Cuarentenas.—Patentes de sanidad.
24. Epidemias.—Peste de Oriente.—Su historia; su etiología, sus focos originarios, condiciones que favorecen su desarrollo.—Medios de transmisión.
25. Epidemias.—Peste de Oriente; incubación; síntomas, curso, duración, tratamiento y anatomía patológica.
26. Epidemias.—Fiebre amarilla; su origen exótico; su causa, causa específica. ¿Es transmisible?—Hechos que lo demuestran.—Importación.—Consideraciones sobre sus diversas invasiones en Europa.
27. Epidemias.—Fiebre amarilla; incubación, síntomas, curso, duración, tratamiento y anatomía patológica.
28. Epidemias.—Cólera asiático. ¿Es una enfermedad especial, ó puede considerarse como un período avanzado del cólera nostras? ¿Qué signos diferenciales separan estas dos enfermedades?—Hechos que prueban la transmisibilidad del cólera asiático.
29. Epidemias.—Cólera asiático; incubación, síntomas, curso; terminación, anatomía patológica, tratamiento.
30. Hospitales.—Diversos tipos de construcción.—Ventajas higiénicas de cada uno de ellos.
31. Higiene nosocomial.—Disposición de las salas; número de enfermos; cubicación del aire respirable.—Diversas dependencias de los hospitales.

(1) Para los puntos correspondientes a Higiene naval, pueden consultarse las obras de Fernández-Caro Fonsagrives y *Enfermedades de la gente de mar*, por D. Pedro María González, etc.

32. Hospitalización de urgencia.—Tiendas y barracas.—Condiciones a que deben sujetarse.
33. Dietética.—Objetos, medios y agentes que comprende. Aplicaciones.
34. Aptitudes é inmunidades patológicas. ¿En qué consisten?
35. Aclimatación.—Concepto general sobre los climas.
36. Vacuna.—Historia; condiciones de un buen virus.—Vacunación y revacunación.—Procedimientos diversos.
37. Climatología.—Efectos generales del calor.—Efectos locales.
38. Climatología.—Efectos generales del frío.—Efectos locales.
39. Vestidos y alimentación más conveniente con relación a los climas.
40. Concepto general de la teoría parasitaria.
41. Razas humanas; disposición especial de cada una a padecer afecciones determinadas.
42. Climatología.—Aclimatación.—Cosmopolitismo.
43. Geografía médica.—Consideraciones generales.
44. Enfermedades exóticas.—Su cuna.—Área de extensión habitual.—Focos primitivos, secundarios y terciarios de la fiebre amarilla.
45. Efecto de los climas en el desarrollo físico, moral é intelectual de los pueblos sometidos a su influjo.
46. Instrumentos y aparatos usados en meteorología médica.—Lectura y corrección barométrica: indicaciones del barómetro.—Psicrómetro, sus usos y modo de deducir las distintas clases de humedad atmosférica.—Anemómetro, anemómetros, vaporímetro, electrómetros, termómetros, ozonoscopio.—Medios de caracterizar las sustancias orgánicas y microorganismos de la atmósfera.
47. Desinfectantes y antisépticos.
48. Desinfección.—Cuarentenaria.—De los enfermos.—Externa.—Interna.—Nosocomial.—Municipal.—Del suelo.—Del material quirúrgico.—Del personal médico.—De los alimentos.—De los campos de batalla.—De las heridas.—De las habitaciones.—De las ropas, etc.
49. Estufas de desinfección.—Secas.—De vapor de agua. Acción del calor sobre los virus.—Sobre los vibriones y esporos.—Sobre las materias textiles.
50. Historia fisiológica de las razas humanas.—Temperamentos, constituciones, idiosincrasias, influencias del hábito.
51. De las diferentes vías de introducción de los medicamentos en el organismo.
52. Acción y efecto de los medicamentos en general.
53. Indicaciones terapéuticas en general.
54. Apreciación general del empleo de los agentes higiénicos en terapéutica.
55. Clasificación de los medicamentos.
56. Medicación contra estimulante.
57. Medicación estupefaciente ó narcótica.
58. Medicación evacuante.—Efectos terapéuticos de las diferentes emisiones sanguíneas.
59. Excitantes especiales de los diferentes sistemas ó aparatos orgánicos.
60. Medicación excitante y difusible en general.
61. Medicación alterante y consideraciones generales sobre los modificadores especiales de los líquidos orgánicos.
62. Medicación tónica.—Concepto general é indicaciones.
63. Medicación debilitante.—Concepto general é indicaciones.
64. Medicación vomitiva.—Consideraciones generales.—Sus efectos, sus indicaciones y contraindicaciones.
65. Aplicación del termómetro a los estudios clínicos, y signos que suministra en las fiebres y enfermedades crónicas.
66. Objeto de la termometría médica, su importancia y concepto científico.
67. Consideraciones generales sobre la hidroterapia y los baños de mar.
68. Consideraciones generales sobre la electroterapia.
69. Arsénico.—Sus compuestos, su acción fisiológica y terapéutica.—Indicaciones y dosis.
70. Mercurio.—Sus compuestos, su acción fisiológica y terapéutica.
71. Azufre, sulfuros alcalinos, aguas minerales sulfurosas.
72. Iodo.—Sus sales, su acción fisiológica y terapéutica.
73. Plomo y sus combinaciones empleadas en medicina.
74. Hierro y sus combinaciones empleadas en medicina.
75. Quinina.—Su acción fisiológica y terapéutica; indicaciones, dosis y formas de administración.
76. Descripción del aparato biliar.
77. Enfermedades del hombre de mar.
78. Transformación morbida de los tejidos en general.
79. Enfermedades de las vías urinarias.
80. Sífilis.—Su origen, causas, síntomas generales y tratamiento.
81. Sífilis.—Sus manifestaciones en la piel y en las membranas mucosas.
82. Uretritis blenorragia y blenorrea.
83. Caquexia sífilítica.—Lesiones anatómicas del sistema óseo.
84. Caquexia cancerosa.—Transformación en tejidos heterólogos a la economía.
85. Discromatopsia.—Teorías diversas.—Medios de apreciarla.—Importancia de su estudio en la profesión médica.
86. Asfixias en general y asfixias por sumersión en particular.
87. Caquexia escrofulosa.—Lesiones anatómicas del sistema linfático.
88. Caquexia escorbútica.—Lesiones anatómicas del sistema capilar.
89. Escorbuto.—Sus causas, síntomas, cursos, duración y tratamiento.
90. Diagnóstico diferencial de las enfermedades de los órganos respiratorios.
91. Diagnóstico diferencial de las enfermedades de los centros circulatorios.
92. Pírexias en general.
93. Fiebres intermitentes simples y perniciosas.
94. Fiebre remitente biliosa de los países cálidos.
95. Lesiones orgánicas del aparato digestivo desde la boca hasta el píloro.
96. Lesiones orgánicas del aparato digestivo desde el píloro hasta la abertura anal.
97. Hidropesía en general; lesiones anatómicas del sistema seroso.
98. Disentería.
99. Cólicos metálicos.
100. Diagnóstico diferencial entre las herpétides, sífilides y escrofulides.—Tratamiento de cada una de ellas.
101. Pleuroneumonía.
102. Reumatismo y gota.
103. Tisis pulmonar.

104. Consideraciones generales sobre el paludismo.
105. Amaurosis.
106. Hemeralopía.
107. Anemia tropical.
108. Beriberi.—Teorías diversas.—Síntomas y lesiones anatómicas.
109. Elefantiasis.—Geografía médica.—Variedades.
110. Tifus petequial.
111. Tifus abdominal.—La fiebre tifoidea en los diversos climas.
112. Nostalgia.—Sus causas, síntomas, diagnóstico y tratamiento.
113. Diarrea crónica endémica de los países cálidos.
114. Hepatitis.—Influencia de los climas cálidos en su producción.
115. Enfermedad del sueño.
116. Envenenamientos.—Por sustancias cáusticas.—Por sustancias narcóticas.—Por sustancias sépticas.
117. Neurosis en general, lesiones anatómicas del sistema nervioso.
118. Viruela.—Síntomas, formas y períodos: duración, terminación y tratamiento.
119. Idiotismo.—Locura.—Modo de distinguir la verdadera de la falsa.
120. Hidrotorax, histropericardias, edema.
121. De los aneurismas en general.—Aneurisma traumático.
122. Fracturas en general; causas, variedades, síntomas y accidentes que las acompañan.
123. Fracturas de las extremidades.—Causas, complicaciones y tratamiento.
124. Fracturas, tratamiento inmediato y consecutivo.
125. Fracturas de las costillas.—Causas, complicaciones, tratamiento.
126. Luxaciones; causas, variedades, síntomas y accidentes que las complican.
127. Quemaduras en general; grados, caracteres, complicaciones, tratamiento.
128. Úlceras en general; sus variedades, naturaleza, curso, complicaciones y tratamiento.
129. Consideraciones generales sobre las heridas y su tratamiento.
130. Heridas en la cabeza: accidentes que producen; complicaciones y tratamiento.
131. Heridas penetrantes de pecho; accidentes que originan; complicaciones.—Tratamiento.
132. Heridas penetrantes de abdomen; accidentes inmediatos y consecutivos; complicaciones y tratamiento.
133. Heridas de las articulaciones.
134. Heridas de armas de fuego.
135. Indicación de los accidentes primitivos y consecutivos de las heridas.—Cuerpos extraños y su extracción.
136. Erisipela por causa externa.—Tratamiento curativo y preventivo.
137. Infección purulenta; causas, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.
138. Flebitis como accidentes de las heridas y de las operaciones.
139. Tétanos.—Espontáneo.—Traumático.—Descripción, frecuencia, tratamientos diversos.
140. Gangrena.
141. Podredumbre de hospital.
142. Caries y necrosis.
143. Hemorragias en general.—Sus divisiones.—Hemorragia venosa y capilar.
144. Hemostasia.—Procedimientos hemostáticos.
145. Anestesia.—Consideraciones generales.—Procedimientos anestésicos.
146. La antisepsia en la cirugía moderna.
147. Transfusión de la sangre.—Sus indicaciones, sus efectos, procedimientos para efectuarla.
148. Forúnculos de los países tropicales, causas, lesiones anatómicas, síntomas y tratamiento.
149. La verruga del Perú, síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza, tratamiento.
150. Bubas del Brasil (1), síntomas, naturaleza, anatomía patológica y tratamiento.
151. Úlcera fagedénica de los países cálidos.—Síntomas, naturaleza y tratamiento.
152. Fungus de la India (pie de Madura).—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza y tratamiento.
153. Lupus de Persia.—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza y tratamiento.
154. Agentes mecánicos de la respiración.
155. Descripción del globo del ojo y de sus funciones.
156. Descripción del aparato auditivo.
157. Descripción de la piel y de sus funciones.
158. Sistema tegumentario interno ó mucoso.
159. Hernias abdominales.—Sus complicaciones.—Su tratamiento.
160. Sistema tegumentario externo, estado normal y patológico.
161. Sistema celular, estado normal y patológico.
162. Indicaciones generales de la amputaciones.
163. Autopsias judiciales: procedimientos para practicarlas, cuidados que reclaman, y conducta del Médico al dar significación a los hechos que se presentan.
164. Conducta del Médico ante un envenenamiento colectivo, socorros que debe prestar, investigación de las causas y significación moral.
165. Enfermedades simuladas; medios de que pueda servir el Médico para reconocer la simulación.
166. Medios de distinguir las contracturas verdaderas de las simuladas.
167. Medios de distinguir las hemorragias verdaderas de las simuladas.
168. Medios de distinguir la claudicación verdadera de la simulada.
169. Medio de distinguir la tartamudez verdadera de la simulada.
170. Medios de distinguir la sordera verdadera de la simulada.
171. Simulación de los catarros crónicos de la mucosa del oído.
172. Distinción de la amaurosis verdadera y de la simulada.
173. Medios de distinguir la alteración mental verdadera de la falsa.
174. Del ocena simulado: medios de distinguirlo del verdadero.
175. Simulación de la parálisis del movimiento y sentimiento; medios de distinguirlas de las verdaderas.

(1) Puede consultarse los elementos de Patología tropical de Neilly para esta enfermedad, y todo lo referente a Patología tropical.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Mayo de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Dias), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists individuals with their personal details, health conditions, and burial locations.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (Infecciosas, Infecto-contagiosas, Comunes), and TOTAL GENERAL. Includes a sub-column for 'Muerte violenta (2)'.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns include district names (e.g., PALACIO, UNIVERSIDAD, CENTRO) and counts for males and females.

Madrid 28 de Mayo de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Secretaría.—Negociado de Estadística.

BOLETÍN SEMANAL DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES

SEMANA DEL 24 AL 30 DE ABRIL DE 1898

POBLACIÓN SEGÚN LA RECTIFICACION DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1896: 491.595 HABITANTES

DISTRITOS	NÚMERO DE HABITANTES		
	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Palacio.....	26.641	28.658	55.299
Universidad.....	30.711	35.668	66.379
Centro.....	10.996	13.783	24.779
Hospicio.....	27.800	31.172	58.972
Buenavista.....	32.401	42.181	74.582
Congreso.....	15.293	17.928	33.221
Hospital.....	24.307	26.782	51.089
Inclusa.....	22.138	25.303	47.441
Latina.....	22.885	24.302	47.187
Audiencia.....	15.363	17.333	32.696
TOTAL.....	228.535	263.060	491.595

NACIMIENTOS

Clasificación por sexos y legitimidad, según el distrito en que han ocurrido.—Nacidos muertos.

DISTRITOS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS		
	LEGITIMOS		ILEGITIMOS		TOTAL			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	11	13	4	5	15	18	33	»	2	2
Universidad.....	20	16	3	4	23	20	43	»	1	1
Centro.....	4	8	2	1	6	9	15	»	»	»
Hospicio.....	11	11	2	2	13	13	26	1	»	1
Buenavista.....	18	15	1	1	19	16	35	»	»	»
Congreso.....	5	2	»	»	5	2	7	2	2	4
Hospital.....	9	10	4	1	13	11	24	1	»	1
Inclusa.....	19	9	10	15	29	24	53	1	»	1
Latina.....	13	13	4	3	17	16	33	»	»	»
Audiencia.....	3	9	»	1	3	10	13	1	3	4
TOTAL.....	113	106	30	33	143	139	282	6	8	14

Proporción por cada 1.000 habitantes (con exclusión de los nacidos muertos): 0.57.

Clasificación según la hora en que han nacido.

DISTRITOS	HORAS														TOTAL				
	12 NOCHE A 6 MAÑANA				6 MAÑANA A 12 DÍA				12 DÍA A 6 TARDE				6 TARDE A 12 NOCHE				V.	H.	TOTAL
	Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.		Legítimos.		Ilegítimos.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Palacio.....	3	6	»	2	3	3	»	2	2	2	1	»	3	2	3	1	15	18	33
Universidad.....	6	3	»	2	5	2	»	1	6	5	»	1	3	6	3	»	23	20	43
Centro.....	2	3	2	»	1	1	»	»	2	»	»	»	1	2	»	1	6	9	15
Hospicio.....	2	3	1	»	4	3	1	1	3	3	»	»	2	2	»	1	13	13	26
Buenavista.....	8	7	»	»	6	5	»	1	2	2	»	»	2	1	1	»	19	16	35
Congreso.....	2	1	»	»	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	5	2	7
Hospital.....	3	3	1	»	4	2	2	»	2	2	»	»	»	3	1	1	13	11	24
Inclusa.....	3	5	4	8	5	3	»	2	5	1	4	2	6	»	2	3	29	24	53
Latina.....	5	4	1	2	3	3	»	»	4	1	1	1	1	5	2	»	17	16	33
Audiencia.....	»	3	»	1	2	2	»	»	1	2	»	»	»	2	»	»	3	10	13
TOTALES.....	34	38	9	15	34	25	3	7	27	20	6	4	18	23	12	7	143	139	282
	72		24		59		10		47		10		41		19				
	96				69				57				60						

Clasificación según la edad de los padres.

EDAD DEL PADRE	EDAD DE LA MADRE										TOTAL
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	Sin especificación.	
De 14 á 20 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De 21 á 25.....	2	6	2	3	»	»	»	»	»	»	13
De 26 á 30.....	4	21	12	4	2	»	»	»	»	»	43
De 31 á 35.....	»	6	25	14	6	»	»	»	»	»	51
De 36 á 40.....	»	3	8	13	10	»	»	»	»	»	34
De 41 á 45.....	»	»	1	3	3	»	»	»	»	»	10
De 46 á 50.....	»	»	2	»	4	2	»	»	»	»	8
De 51 á 55.....	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	4
De 56 á 60.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2
Sin especificación.....	3	5	5	2	1	»	»	»	»	101	117
TOTAL.....	9	41	55	41	29	5	1	»	»	101	282

MATRIMONIOS

Clasificación según la edad de los contrayentes.

EDAD DE LOS VARONES	EDAD DE LAS HEMBRAS											TOTAL
	De 14 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 á 40 años.	De 41 á 45 años.	De 46 á 50 años.	De 51 á 55 años.	De 56 á 60 años.	De 60 años en adelante.	Sin especificación.	
De 14 á 20 años.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
De 21 á 25.....	7	12	2	1	»	»	»	»	»	»	»	22
De 26 á 30.....	8	6	7	2	1	3	»	»	»	»	»	27
De 31 á 35.....	»	1	1	5	»	1	»	»	»	»	»	9
De 36 á 40.....	»	»	2	2	4	1	»	»	»	»	»	10
De 41 á 45.....	»	»	2	1	»	1	»	»	»	»	»	4
De 46 á 50.....	»	»	1	2	3	»	»	»	»	»	»	6
De 51 á 55.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
De 56 á 60.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
De 60 en adelante.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sin especificación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	16	21	15	13	8	6	»	2	1	»	»	82

Clasificación por distritos, según el estado civil de los contrayentes.

ESTADO CIVIL	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Soltero con soltera.....	8	14	2	5	14	3	10	6	6	1	69
Soltero con viuda.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Viudo con soltera.....	»	1	2	2	»	»	3	1	1	»	10
Viudo con viuda.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2
TOTAL.....	9	15	4	7	16	3	13	7	7	1	82

Clasificación según el día de la semana en que han tenido lugar.

DÍA DE LA SEMANA	DISTRITOS										TOTAL
	Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.	
Domingo.....	3	7	»	»	6	3	»	2	3	1	25
Lunes.....	1	1	1	3	6	»	3	3	1	»	19
Martes.....	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	2
Miércoles.....	1	3	»	1	»	»	2	1	1	»	9
Jueves.....	»	»	3	2	3	»	2	»	1	»	11
Viernes.....	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2
Sábado.....	3	4	»	»	»	»	5	1	1	»	14
TOTAL.....	9	15	4	7	16	3	13	7	7	1	82

DEFUNCIONES

Clasificación por sexos, adultos y párvulos, según el distrito en que han ocurrido.

DISTRITOS	CLASIFICACIÓN						TOTAL		
	ADULTOS			PÁRVULOS			V.	H.	TOTAL
	V.	H.	TOTAL	V.	H.	TOTAL			
Palacio.....	8	7	15	7	1	8	15	8	23
Universidad.....	6	12	18	7	4	11	13	16	29
Centro.....	4	2	6	4	2	6	8	4	12
Hospicio.....	3	6	9	8	6	14	11	12	23
Buenavista.....	8	5	13	5	10	15	13	15	28
Congreso.....	6	2	8	5	1	6	11	3	14
Hospital.....	22	21	43	8	11	19	30	32	62
Inclusa.....	6	7	13	13	10	23	19	17	36
Latina.....	8	2	10	10	7	17	18	9	27
Audiencia.....	3	»	3	6	4	10	9	4	13
TOTAL.....	74	64	138	73	56	129	147	120	267

Proporción por cada 1000 habitantes: 654

Defunciones ocurridas por enfermedades diatésicas.

DISTRITOS	ENFERMEDADES												TOTAL		
	Sífilíticas.		Escrofulosas.		Tuberculosas.		Cancerosas.		Gotosas y reumáticas.		Otras varias.		V.	H.	TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
Palacio.....	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	2	2	4
Universidad.....	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»	»	»	1	3	4
Centro.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Hospicio.....	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2
Buenavista.....	»	1	»	»	1	2	»	»	»	»	1	»	2	3	5
Congreso.....	»	»	»	»	2	»	1	1	»	»	1	»	4	1	5
Hospital.....	»	1	»	»	6	6	2	1	»	»	1	»	9	8	17
Inclusa.....	»	1	»	»	1	3	»	»	»	»	1	»	2	4	6
Latina.....	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	1	»	4	»	4
Audiencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	»	2	1	»	15	18	5	3	»	»	4	1	25	24	49

o, núm. 25; en las oficinas de Gijón y en casa de los señores Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Al mismo tiempo se pagará el cupón de intereses con descuento de 52 céntimos por los impuestos establecidos para el Estado.

Madrid 1.º de Junio de 1898.—El Secretario, Aurelio Rico. X—2299

La Gresham.

COMPANIA INGLESA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Balance al 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial entries like Hipotecas sobre propiedades situadas en el Reino Unido de la Gran Bretaña.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and various financial entries like Capital desembolsado por los accionistas á cuenta de sus acciones.

Certifico que lo que antecede es copia literal de la traducción del balance al 31 de Diciembre de 1897 de la Compañía de seguros sobre la vida La Gresham, de Londres.

Compañía del ferrocarril Central de Aragón.

Balance al 31 de Diciembre de 1897, aprobado por la junta general de accionistas celebrada el día 30 de Marzo de 1898.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and PASIVO, Pasetas, listing financial data for the railway company.

Madrid 30 de Mayo de 1898.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general, R. M. Lobo. X—2302

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Junio de 1898, comparada con la del día anterior.

Large table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Serie F, de 50.000 pesetas nominales.

Bolsas extranjeras.

Paris 1.º de Junio de 1898.

Table listing exchange rates for various currencies and bonds, including Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á la vista, libra esterlina, (0/0). Idem cantidades pequeñas, 4/5/10. Paris, á la vista, benecio, 83/00-82/50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Junio de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España' in pesetas.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Clotilde, Reina, y Santa Oliva, virgen y mártir. Cuarenta horas en el Carmen.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—Certamen nacional.—La guardia amarilla.—El señor Joaquín.—La buena sombra.—Concierto y baile andaluz.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho.—Beneficio de D. Emilio Carreras.—El mantón de Manila.—Las castañeras picadas.—La marcha de Cádiz.—La revoltosa.—El santo de la Isidra.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Día de moda.—Compañía ecuestre y la Srta. Theo.

TEATRO CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Espectáculo de gran atracción.—Tercera presentación del atleta español Sr. Campillo, los hermanos Jiménez, la Srta. García y la pantomima «El rey indio».